

**LA PROTECCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN ARGENTINA
THE PROTECTION OF FOREIGN INVESTMENT IN ARGENTINA**

Luis F. Castillo Argañarás

Doctor en Derecho Orientacion en Derecho Internacional), Doctor en Ciencia Política.
Investigador de carrera del Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Técnicas de
Argentina (CONICET) y Profesor titular ordinario de Derecho Internacional Publico en la
Universidad Argentina de la Empresa (UADE)
lfcastillo@hotmail.com

Recebido em: 25 out. 2013

Aceito em: 28 nov. 2013

ABSTRACT

The purpose of this paper is to make a brief analysis of the regulation of foreign investment in Argentina at national, regional (MERCOSUR) and international level. Special attention will be given to the Argentine expropriation regime.

Keywords: foreign investment, expropriation, mercosur.

RESUMEN

El objetivo de este artículo es analizar brevemente la regulación de las inversiones extranjeras en Argentina a nivel nacional, regional (MERCOSUR) e internacional. Se prestará atención al régimen de expropiaciones en Argentina

Palabras claves: inversiones extranjeras, expropiación, mercosur.

RESUMO

O objetivo deste trabalho é fazer uma breve análise da regulamentação dos investimentos estrangeiros na Argentina a nível internacional, nacional, regional (MERCOSUL). Será dada especial atenção ao regime de expropriação da Argentina.

Palavras chaves: investimento estrangeiro, expropriação, mercosul.

A INTRODUCCION

En la década de 1990, Argentina fue uno de los países que más inversión extranjera directa (IED) atrajo. En 2012, "La inversión extranjera directa recibida por América Latina y el Caribe mostró un crecimiento del 5,7% respecto del año anterior, alcanzando así un nuevo récord histórico de 174.546 millones de dólares" (CEPAL, 2012, p. 9)

En la Argentina, los ingresos por IED se incrementaron un 27%, hasta totalizar 12.551 millones de dólares, según datos preliminares⁵. Si bien los aportes de capital disminuyeron un 9% hasta alcanzar los 3.708 millones de dólares, la reinversión de utilidades fue de 7.984 millones, más del doble que el año anterior. Una comparación de mediano plazo muestra una expansión del 7% en los aportes de capital respecto del promedio de años anteriores (2007-2011), mientras que en la reinversión de utilidades se observan incrementos mayores (CEPAL, 2012, p.29)

En materia de inversión extranjera, la noticia que acaparó la atención fue la expropiación por ley 26.741 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación las acciones de la empresa petrolera española REPSOL. En ese sentido el objetivo de este artículo es analizar brevemente la regulación de las inversiones extranjeras en Argentina a nivel nacional, regional (MERCOSUR) e internacional. Se prestará atención al régimen de expropiaciones en Argentina.

B DERECHO INTERNO

A los efectos de analizar el régimen argentino de protección de las inversiones, se focalizará, en primer lugar a la normativa general que regula la materia y en segundo lugar al régimen de expropiaciones.

1 LEGISLACION INTERNA DE PROTECCION DE LAS INVERSIONES

La Constitución Nacional establece la igualdad entre argentinos y extranjeros (Art. 20) por lo tanto se garantiza el trato igualitario entre inversores locales y extranjeros. También señala que corresponde al Congreso proveer lo conducente a la importación de capitales extranjeros (Art. 75 Inc. 18). Asimismo se establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes conforme al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución.

El marco legal está dado por la Ley N° 21.382 con texto ordenado por el decreto 1853/93¹. La ley define inversión de capital extranjero como a) todo aporte de capital extranjero perteneciente a inversores extranjeros aplicado a actividades de índole económica realizadas en el país; y b) la adquisición de participaciones en el capital de una empresa local existente, por parte de inversores extranjeros (Art. 2. 1). El inversor extranjero es definido como toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero cuando sean inversoras en otras empresas locales (Art 2.2). El decreto 1853/93 en su Art. 3 agrega que "el concepto de inversor extranjero incluye a las personas físicas o jurídicas argentinas con domicilio fuera del territorio nacional."

¹ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina. Información Legislativa. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/56254/texact.htm> (Consulta realizada el 29 de Septiembre de 2013).

La ley establece que “los inversores extranjeros podrán transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión” (Art. 5).

También regula la libre elección de formas jurídicas de organización empresarial previstas en el derecho argentino (Art. 6); y el acceso al crédito interno en igualdad de condiciones que las empresas locales de capital nacional (Art. 7).

El decreto 1853/93 establece que “los inversores extranjeros podrán efectuar inversiones en el país sin necesidad de aprobación previa, en iguales condiciones que los inversores domiciliados en el país” (Art. 2)².

Máximo Bomchil (1994, p. 732) señalaba que el con el nuevo texto ordenado aprobado por decreto 1853/93, el régimen de inversiones extranjeras ganó “claridad, certeza y transparencia”.

Siseles (2004, p. 123) señala que la sanción de las “leyes de emergencia, dictadas en el orden nacional, incluyó diversas medidas que, de una manera u otra, afectaron los contratos que las administraciones públicas, ya sea en el orden nacional, provincial y aún municipal había suscripto”.

Así, tenemos la Ley 25.344 sancionada el 19 de octubre de 2000 que en su Art. 1 establecía: “Declárase en emergencia la situación económica financiera del Estado Nacional, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público, nacional definido en el Art. 8 de la Ley 24.15 con exclusión del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior”

El Art. 2 de la misma ley disponía:

Facultase al Poder ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, por el sector público descrito en el Art. 1° de la presente. Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley...

La Ley 25.561 sancionada el 06/01/2002 en su Art. 1° establecía que:

Declarese, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente...

Por el Art. 9 se autoriza al Poder ejecutivo Nacional a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo las normas del derecho público, comprendidos los de obras y servicios públicos. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos se debían tomar los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de la empresa.

Esta norma fue prorrogada en sucesivas oportunidades y como lo señala Siseles (2004, p. 123) “los accionistas extranjeros de las sociedades contratantes que se vieron afectados por tales medidas iniciaron diversos procesos por ante tribunales arbitrales”.

² <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16477/norma.htm>
(Consulta realizada el 29 de Septiembre de 2013).

Por decreto 1187/2010³ se disuelve la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones que funcionaba en el ámbito del Ministerio de Industria (Art. 3º) y se transfiere a la Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones dependiente de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las competencias de la ex Agencia (Art. 5º). Por planilla anexa al Artículo 2º se establece que los objetivos de la Subsecretaría de Desarrollo de Inversiones son:

- 1 Proponer las estrategias y políticas de desarrollo de la inversión local y captación de la inversión extranjera directa.
- 2 Asesorar al Señor Secretario en el diseño, propuesta y ejecución de instrumentos para la promoción de inversiones en el país y la expansión internacional de empresas locales.
- 3 Asesorar al Señor Secretario, respecto de las estrategias y políticas comerciales externas que inciden en el clima de la inversión.
- 4 Promocionar, en el país y en el exterior, las estrategias y políticas de incentivo de las inversiones.
- 5 Actuar como ventanilla única ante los inversores extranjeros.
- 6 Prestar servicios de asesoría e información sobre marco jurídico e incentivos a la inversión externa.
- 7 Facilitar la gestión de los proyectos de inversión externa, coordinando su accionar con las áreas competentes, brindando asistencia directa al inversor.
- 8 Promover, a través de las inversiones internacionales, la innovación, investigación y avance tecnológicos e impulsar la competitividad, la calidad y el diseño industrial.
- 9 Participar en la estructuración de ayudas financieras externas para proyectos nacionales, en conexión con las administraciones e interlocutores territoriales.
- 10 Coordinar su accionar con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
- 11 Articular con las provincias y municipios el fomento de inversiones externas, con miras a su equitativa distribución territorial.
- 12 Asesorar al Señor Secretario en la promoción de alianzas estratégicas entre las compañías locales y extranjeras En los considerandos, el decreto señala “que la estrategia nacional en materia de desarrollo de inversiones es una herramienta decisiva de la negociación económica y comercial en el exterior, cuya implementación tiene estrecha relación con los demás aspectos propios de las relaciones comerciales internacionales, de modo articulado hacia todas las actividades nacionales confiadas a las diversas Carteras Ministeriales”.

2 REGIMEN DE EXPROPIACIONES EN ARGENTINA

El Art. 17 de la Constitución Nacional señala “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”

Para la Corte Suprema de Argentina, el concepto constitucional de propiedad comprende “todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad. Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones del derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición de que su titular

³ Firmado el 19/08/2010 y publicado en Boletín Oficial del 27/08/2010, Pág. 1. Consultado en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/171086/norma.htm>

disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, así sea el Estado mismo”⁴

La inviolabilidad de la propiedad garantizada por la Constitución Nacional admite excepciones. En ese sentido, encontramos la expropiación Y debemos remontarnos al derecho francés; que estaba “contemplada ya en la misma declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (Art. 17)” (Dalla Via, 2011:169).

De acuerdo al derecho Argentino, se requiere declaración de utilidad pública mediante ley previa y una justa indemnización. Para Dalla Vía, estos extremos “forman parte del baluarte del constitucionalismo occidental y así han pasado a nuestra constitución” (Dalla Via, 2011:169).

Casi todos los gobiernos – de diversos colores políticos- en diferentes períodos de la historia argentina, han recurrido a este instituto, invocando el fundamento axiológico de la expropiación, cual es la finalidad del bien común, que es una función a desarrollarse y que es propia del Estado. (VITOLLO, 2012, p. 1).

Este mismo autor sintetiza el régimen de las expropiaciones en argentina señalando que

la regulación positiva de este derecho está contenida tanto en el Art. 17 de la Constitución Nacional, como en la Ley 21. 499 de Expropiaciones, constituciones y leyes provinciales que rigen en sus propias jurisdicciones, el Código de Minería – Art. 16- y el Código Civil- Arts. 439, 1324 Inc. 1°, 2511, 2610, 2637 y 2861, entre otras normas. (VITOLLO, 2012, p.1).

La Ley 21. 499 entro en vigor en Enero de 1977⁵. Los principios básicos que establece son:

- La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual. (Art. 1). En ese sentido, es una ley la que debe declarar la utilidad pública del bien o bienes.
- La Ley debe indicar a quien se designa como “sujeto expropiante” (Art.2)
- En el transcurso de un plazo legal el sujeto expropiante debe pagar el precio de la expropiación

A MERCOSUR

En la actualidad, en el MERCOSUR no existe un tratado que regule las inversiones extranjeras. Se habían adoptado: a) el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones en el MERCOSUR, firmado en Colonia del Sacramento el 17 de Enero de 1994 (Decisión del Consejo Mercado Común N° 11/93) y b) el Protocolo sobre Promoción y Protección de las Inversiones Provenientes de Estados no Partes del MERCOSUR, firmado en Buenos Aires el 5 de Agosto de 1994 (Decisión del Consejo Mercado Común N° 11/94). Nunca entraron en vigor.

En el año 2010, mediante Decisión 30/10 del Consejo del Mercado Común, se aprobaron las “*Directrices para la Celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR*”. En ese sentido, se considera que “la celebración de un acuerdo de inversiones en el MERCOSUR constituye una iniciativa fundamental para el desarrollo de las economías de los Estados Partes”. Mediante esta norma se dejan sin efecto los Protocolos de Colonia y Buenos Aires. Así mismo, se solicitó al Subgrupo de Trabajo N° 12

⁴ “Pedro Emilio Bourdieu v. Municipalidad de la Capital” Corte Suprema, 16/12/1925

⁵ Publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 1977.

“Inversiones”, una propuesta de Acuerdo para ser considerado. Las directrices en que debe basarse el proyecto son: 1) el ámbito de aplicación será inversión extranjera directa en bienes; 2) entre las obligaciones principales se deben establecer reglas de tratamiento nacional, transparencia, reglamentación nacional, personal; 3) se debe determinar el alcance de disciplinas relativas a la protección en materia de expropiación; 4) Se definirá la modalidad de consignación de compromisos; 5) se establecerá una modalidad de liberalización de las restricciones que se consignarán en una lista; 6) se acordará una clasificación común para la consignación de compromisos; 7) el mecanismo de solución de controversias debe basarse en el modelo Estado - Estado, con base en el Protocolo de Olivos; 8) se deben establecer las condiciones para la libre transferencia de capitales.

A pesar de esta Decisión, no se avanzó y el bloque continúa sin tener una regulación jurídica que proteja las inversiones extranjeras tanto entre los países miembros como las provenientes de Estados que no pertenecen al MERCOSUR

B DERECHO INTERNACIONAL

Mercedes Ales señala que “en el sistema constitucional argentino, Tras la reforma de 1994, los acuerdos internacionales pasaron a ser jerárquicamente superior a las leyes nacionales, obligando a Argentina a cumplir internamente con las obligaciones asumidas en los tratados” (ALES, 2008, p. 489).

Es conveniente destacar que Argentina es parte de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de Nueva York (1958)⁶, de la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (1965),⁷ de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (1977)⁸, y de la Convención que Establece la Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión (1985)⁹. La Republica Argentina tiene firmados 58 TBI de los cuales 3 no fueron ratificados están vigentes.¹⁰

Los tratados bilaterales de inversiones vigentes al 1 de junio de 2012 son: Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bélgica and Luxemburgo, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, , Ecuador, Egipto, El Salvador, Finlandia, Francia, Alemania, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Corea, República de Lituania, Malasia, México, Marruecos, Holanda, Nicaragua, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Federación Rusa, Senegal, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña, Estados Unidos de América, Venezuela, Vietnam. No fueron ratificados los tratados firmados con: República Dominicana, Grecia, y Nueva Zelanda

La normativa nacional de emergencia reseñada anteriormente motivo el surgimiento de numerosos procesos ante el CIADI contra la República Argentina por parte de inversores extranjeros. En el Anexo I consignamos los casos pendientes contra Argentina ante el CIADI y en el Anexo II enumeramos los casos concluidos

⁶ Fue firmada por Argentina el 26 de Agosto de 1958. En vigor desde el 12 de Junio de 1989.

⁷ Argentina firmó el 21 de Mayo de 1991, en vigor desde el 18 de Noviembre de 1994

⁸ Adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.^a reunión (Ginebra, noviembre de 1977) en la forma enmendada en su 279.^a reunión (Ginebra, noviembre de 2000)

⁹ firmada el 30 de Septiembre de 1996.

¹⁰ http://unctad.org/Sections/dite_pccb/docs/bits_argentina.pdf (1o de Octubre de 2013).

C CONCLUSIONES GENERALES

Si bien Argentina tiene en vigor una legislación sobre protección de IED, como ser el decreto 1853/93, en virtud de los más de cincuenta tratados bilaterales de promoción y protección de las inversiones extranjeras que tiene vigentes debe adaptar su legislación interna a las normas internacionales; ya que además estos tratados tienen jerarquía superior a las leyes (Art. 75 Inc. 22 de la Constitución).

La Constitución garantiza la igualdad de trato entre los nacionales y los extranjeros en relación a las inversiones realizadas y el derecho a la propiedad privada. Este último tiene su excepción en la expropiación que debe ser realizada por medio de ley y que califique al bien de utilidad pública y se pague una indemnización

Argentina es parte de la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (1965) y ha firmado numerosos tratados bilaterales de inversión que motivaron los procesos promovidos contra en éste país ante el CIADI

A nivel MERCOSUR, no se tiene una regulación jurídica aplicable a las IED, siendo esta una asignatura pendiente para el bloque, ya que una norma de esta naturaleza brindaría seguridad jurídica a los inversores extranjeros

BIBLIOGRAFIA

ALES, Mercedes et al. Argentina Facing International Claims over Foreign Investments. In: **Law and Business Review of the Americas**. Vol. 14, Summer 2008, Number 3.

BOMCHIL, Máximo. El Nuevo Régimen de Inversiones Extranjeras. In: **La Ley 1994 – A**, 732. Buenos Aires. 1994.

ECLAC/CEPAL. **Foreign Direct Investment in Latin America and the Caribbean**. United Nations. 2012.

DALLA VÍA, Alberto Ricardo. **Manual de Derecho Constitucional**. Third Edition. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011.

DI GIOVAN BATISTA, Ileana. La Seguridad Jurídica y el Derecho Internacional Económico. In: **La Ley 2003- D**, 1314, Buenos Aires, 2003.

ERIZE, Luis Alberto. La Protección de las Inversiones en la República Argentina. In: **La Ley 2002- E**, 1063. Buenos Aires, 2002.

QUIROGA LAVIE, Humberto. **Constitución de la Nación Argentina**. Buenos Aires: Zavalía, 2007.

SISELES, Osvaldo. Contratos Administrativos, Declaración de emergencia y Tratados Bilaterales de Inversión. In: **La Ley, Suplemento Especial El contrato Administrativo en la Actualidad** 2004 May 6, 2004.

TAWIL, Guido Santiago. **Estudios de Derecho Administrativo**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012.

VITOLLO, Carlos Daniel. Expropiaciones de bienes diversos y por mecanismos diferentes: Aerolíneas, YPF y Ciccone. In: **El Derecho**, Buenos Aires, September 14, 2012, No. 13,080.

ANEXO I: CASOS PENDIENTES

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

CASO N°	DEMANDANTE	OBJETO
ARB/12/38	Repsol, S.A. and Repsol Butano, S.A.	Empresa de producción de petróleo
ARB/09/1	Teinver S.A., Transportes de Cercanías S.A. and Autobuses Urbanos del Sur S.A.	Servicios de Transporte Aéreo
ARB/08/9	Ambiente Ufficio S.p.A. and others	Instrumentos de deuda
ARB/07/31	HOCHTIEF Aktiengesellschaft	Sistemas de contratos de construcción de autopistas
ARB/07/26	Urbaser S.A. and Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Bilbao Biskaia Ur Partzuergoa	Concesión de servicios de agua
ARB/07/17	Impregilo S.p.A.	Concesión de servicios de agua
ARB/07/5	Abaclat and others	Instrumentos de deuda
ARB/05/1	Daimler Financial Services AG	Leasing y servicios financieros
ARB/04/16	Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina and Mobil Argentina S.A.	Concesiones de explotación de gas
ARB/04/4	SAUR International	Contrato de concesión de servicios de agua y alcantarillado
ARB/04/1	Total S.A.	Producción y distribución / proyecto de generación de Gas
ARB/03/27	Unisys Corporation	Proyecto de gestión de almacenamiento de información
ARB/03/23	EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A.	Empresa de distribución de electricidad
ARB/03/22	Electricidad Argentina S.A. and EDF International S.A.	Empresa de distribución de electricidad
ARB/03/21	Enersis S.A. and others	Empresa de distribución de electricidad
ARB/03/19	Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Vivendi Universal S.A	Concesión de servicios de agua
ARB/03/17	Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Interagua Servicios Integrales de Agua S.A.	Concesión de servicios de agua

ARB/03/15	El Paso Energy International Company	Concesiones de hidrocarburos y electricidad
ARB/03/10	Gas Natural SDG, S.A	Gas supply and distribution enterprise
ARB/03/2	Camuzzi International S.A	Distribución y suministro de gas
ARB/02/17	AES Corporation	Operaciones de generación y distribución de electricidad
ARB/02/16	Sempra Energy International	Suministro y distribución de gas
ARB/02/1	LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. and LG&E International Inc.	Distribución de gas
ARB/01/3	Enron Creditors Recovery Corporation (formerly Enron Corporation) and Ponderosa Assets, L.P.	Transporte de gas natural

ANEXO II: CASOS CONCLUIDOS

Fuente: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

CASO N°	DEMANDANTE	OBJETO
ARB/08/14	Impregilo S.p.A.	Concesión de construcción de autopistas
ARB/05/11	Asset Recovery Trust S.A.	Contrato de Cobranzas
ARB/05/5	TSA Spectrum de Argentina, S.A	Contrato de concesión Telecomunicaciones
ARB/05/2	Compañía General de Electricidad S.A. and CGE Argentina S.A.	Concesiones de distribución de electricidad
ARB/04/20	RGA Reinsurance Company	Servicios de reaseguro financiero
ARB/04/18	France Telecom S.A	Contrato de concesión Telecomunicaciones
ARB/04/14	Wintershall Aktiengesellschaft	Producción de Gas y Petróleo
ARB/04/9	CIT Group Inc.	Empresa de Leasing
ARB/04/8	BP America Production Company and others	Concesiones de hidrocarburos y proyecto de generación de electricidad
ARB/03/30	Azurix Corp.	Contrato de concesión de servicios de agua y alcantarillado
ARB/03/20	Telefónica S.A	Telecommunications enterprise
ARB/03/18	Aguas Cordobesas S.A., Suez, and Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A.	Water services concession
ARB/03/13	Pan American Energy LLC and BP Argentina Exploration Company	Concesiones de hidrocarburos y electricidad
ARB/03/12	Pioneer Natural Resources Company, Pioneer Natural Resources (Argentina) S.A. and	Concesiones de hidrocarburos y electricidad

	Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.A.	
ARB/03/9	Continental Casualty Company	Empresa de Seguros
ARB/03/7	Camuzzi International S.A.	Empresa de distribución y transporte de electricidad.
ARB/03/5	Metalpar S.A. and Buen Aire S.A	Empresa de fabricación de carrocerías
ARB/02/8	Siemens A.G	Contratos de servicios informáticos
ARB/01/12	Azurix Corp.	Contrato de concesión de servicios de agua y alcantarillado
ARB/01/8	CMS Gas Transmission Company	Empresa de Transporte de gas
ARB/99/4	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	Contrato de concesión de energía hidroeléctrica.
ARB/99/1	Mobil Argentina S.A.	Explotación de petróleo
ARB/98/1	Houston Industries Energy, Inc. and others	Contrato de concesión de distribución y venta de electricidad
ARB/97/6	Lanco International, Inc.	Acuerdo de concesión de terminal portuaria
ARB/97/3	Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A.	Contrato de concesión de servicios de agua y alcantarillado